



TARIFAS FEDERATIVAS DE LA FCBS PARA 2025

Asamblea General de la FCBS 11.01.2025

El pago de la cuota anual de afiliación será requisito para el ejercicio de los derechos que los Estatutos de la FCBS reconocen a sus miembros.

La solicitud de Licencias Deportiva se hará a la FCBS a través del correo fcbslicencias@gmail.com adjuntando toda la documentación necesaria que será facilitada a los asociados para su tramitación.

Para poder ejercer cualquier actividad deportiva en el seno de la FCBS, es necesario estar en posesión de una Licencia Deportiva, válida para la actividad que se desee llevar a cabo y correspondiente a la temporada 2025.

Se le requerirá a la RFEBS, una relación mensual de altas de licencias nacionales, que será verificada por la FCBS dentro de su base de datos de altas territoriales, debiendo coincidir exactamente. A su vez, aquellos clubes canarios que tramitan altas nacionales deberán comunicarlo a la FCBS en el menor tiempo posible. El abono de las tasas correspondientes a las altas nacionales, serán abonadas directamente a la RFEBS.

1. DERECHOS FCBS POR LICENCIA DEPORTIVA.

- De 17 años o más (nacidos hasta el año 2008 inclusive) - 60,00.-€ FCBS
- Hasta 16 años (nacidos desde el año 2009 y en adelante) - 47,00.-€ FCBS
- Staff (técnicos, delegados, directivos, anotadores, árbitros, etc...) - 50,00.-€ FCBS
*En el caso de Técnicos/entrenadores/monitores, árbitros y anotadores/as, podrán abonar las tasas correspondientes a la afiliación de su respectivo colegio.
- Para competiciones nacionales, se deberá tramitar en la plataforma <https://my.wbsc.org> la licencia correspondiente y abonar las tasas establecidas por la RFEBS para cada licencia de carácter nacional.

2. DERECHOS POR COLEGIACIÓN DE TÉCNICOS/AS, ÁRBITROS/AS Y ANOTADORES/AS.

Para poder ejercer como técnico/a, arbitro/a o anotador/a en las competiciones estatales en 2025, será preciso estar en posesión de una licencia federativa nacional y haberse afiliado al Colegio Nacional de Entrenadores/as, al Colegio Nacional de Árbitros/as o al Colegio Nacional de Anotadores/as, según corresponda, antes de la participación en una competición estatal. A este fin, se establece por la RFEBS una cuota única de colegiación para todos/as los/as técnicos/as, árbitros/as y anotadores/as, que deberá ser abonada a la RFEBS antes de la participación en la primera competición estatal del/de la técnico/a, arbitro/a o anotador/a.



3. OTROS DERECHOS.

IMPORTE (€uros)

- De inscripción en Cursos, Clinics y/o Campus (1)
- Por certificaciones emitidas por la FCBS 15,00.-€

(1): A determinar en función de sus características. Para la homologación de Cursos de Monitores/as deberán abonarse a la RFEBS, previamente a su celebración, 31,00 € (cantidad pendiente de confirmación con la RFEBS) por cada alumno/a inscrito/a. Para la homologación de Cursos de Entrenadores/as, Árbitros/as y Anotadores/as de niveles distintos de los citados anteriormente, cuando sean organizados por las Federaciones Autonómicas, deberá abonarse, por cada alumno/a inscrito/a, el importe de los derechos de inscripción establecidos por la RFEBS para el Curso de que se trate.

4. Las Tarifas que se indican en el punto 3. podrán incrementarse para las personas no afiliadas a la RFEBS o la FCBS, así como para las personas no afiliadas a los Colegios Nacionales correspondientes.

5. Todos los derechos se abonarán por adelantado, exclusivamente mediante transferencia bancaria o depósito a favor de la Federación Canaria de Béisbol y Sófbol, **BBVA - ES71 0182 5956 4102 0162 3317**. Para la prestación de cualquier servicio por parte de la FCBS deberá adjuntarse a la solicitud documento acreditativo del abono de los derechos correspondientes.

6. TIPOS DE LICENCIA DEPORTIVA ÚNICA.

Las Licencias Deportiva, específicas para cada una de las actividades, son las siguientes:

- Tipo 1 - Licencia de JUGADOR/A
- Tipo 2 - Licencia de TÉCNICO/A (*) o GUÍA (**)
- Tipo 3 - Licencia de AUXILIAR
- Tipo 4 - Licencia de ÁRBITRO/A
- Tipo 5 - Licencia de ANOTADOR/A
- Tipo 6 - Licencia de DIRECTIVO DE CLUB
- Tipo 7 - Licencia de FEDERATIVO

(*): Solamente se admitirán a trámite las solicitudes de Licencia Deportiva Única de Técnico/a correspondientes a personas tituladas por la Escuela Nacional de Formación Técnica de la RFEBS, en los términos establecidos en el artículo 28 del Reglamento General y de Competiciones (RGC).

(**): Solamente se admitirán a trámite las solicitudes de Licencia Deportiva Única de Guía correspondientes a personas tituladas por la Escuela Nacional de Formación Técnica de la RFEBS, en los términos establecidos en el artículo 29 del Reglamento General y de Competiciones (RGC), excepto en el caso de que estén en posesión de Licencia Deportiva Única de jugador/a júnior o sénior del mismo club.



Plazos de tramitación de Licencias Deportiva Única.

Licencias de Jugador/a, Técnico/a, Guía, Auxiliar, Directivo de Club y Federativo:

El **periodo de tramitación de Licencias** de Jugador/a, Técnico/a, Guía, Auxiliar, Directivo de Club y Federativo **dará comienzo el día 14 de enero del 2025, finalizando el día 01 de diciembre del 2025.**

Las Licencias Deportiva expedidas por la FCBS son válidas desde la fecha de su expedición hasta el día 31 de diciembre del 2025.

No se tramitará ninguna solicitud de Licencia Deportiva a Jugador/a, Técnico/a, Guía, Auxiliar, Directivo de Club y Federativo, que no acrediten la competición y el pago de los derechos correspondientes a las Licencias que se solicitan y los documentos requeridos en los formularios de inscripción, licencia y/o afiliación.

No se autoriza ningún caso de dualidad de Licencia entre jugadores/as y/o técnicos y/o guías con delegados y/o auxiliares o entre delegados y auxiliares en una misma categoría o competición.

La tramitación de Licencias Deportiva para las Competiciones Canarias se ajustará a los plazos previstos en sus respectivos Reglamentos de Bases de Competición.

Los deportistas, que participen en competiciones a nivel nacional, podrán formar parte de equipos distintos que lo hagan en el ámbito de Canarias en la misma modalidad deportiva, previo abono de los derechos de participación del deportista en dichas competiciones que será de **20,00.-€, pudiendo disputar cualquier competición siempre que esta no sea de carácter o índole nacional.**

Los deportistas, podrán tramitar licencias de béisbol y sofbol simultáneamente, ya que se tratan de modalidades deportivas distintas, pudiendo pertenecer a clubes distintos con cada licencia, acatando las normativas internas de cada club, además de Los Estatutos y Normas de la FCBS. Estas serán abonadas íntegramente en el momento de su tramitación. La tasa para la dualidad de licencia en modalidades deportivas distintas será de 20,00.-€, hasta la Categoría Sub15 queda exento el pago.

Los deportistas, que deseen participar en la misma modalidad deportiva con distintos equipos, podrán hacerlo si se trata de competiciones distintas, previo abono de los derechos de participación del deportista en dichas competiciones que será de **20,00.-€.**

Los deportistas que deseen tramitar licencias con distintos equipos para participar en la misma competición deberán tener acreditada la liberación por parte del club de procedencia, en este único caso no se deberán abonar los derechos de participación.



7. LICENCIAS DE COMPETICIONES CANARIAS POR CONCENTRACIÓN:

Todas las solicitudes de Licencias Deportiva Única de Jugadores/as menores de dieciocho años deberán ir acompañadas de autorización para la práctica del Béisbol o del Sófbol, que se acreditará mediante la firma del padre, de la madre o del/de la tutor/a legal del/de la Jugador/a en el recuadro correspondiente del impreso de solicitud de nueva licencia, situado en ambos casos junto al recuadro donde debe firmar el/la jugador/a.

Todos los Clubes deberán indicar una dirección de correo electrónico donde remitir toda información referente a la tramitación de Licencias Deportiva.

8. LICENCIAS DE ÁRBITRO/A Y ANOTADOR/A:

El período de tramitación de Licencias Federativas Estatales de Árbitro/a y Anotador/a será el siguiente:

Todos/as los/as árbitros/as y anotadores/as que actúen en competiciones estatales deberán estar en posesión de la correspondiente Licencia Deportiva Estatal antes de su primera actuación.

9. JUGADORES/AS, TÉCNICOS/AS, GUÍAS, AUXILIARES Y DIRECTIVOS DE CLUB:

Para la solicitud de nuevas Licencias de Jugadores/as, Técnicos/as, Guías, Auxiliares y Directivos de Club, deberán remitirse directamente a la FCBS los siguientes documentos:

a) Impreso modelo SOLICITUD DE NUEVA LICENCIA DEPORTIVA TEMPORADA 2025, debidamente cumplimentado en todos sus apartados para cada una de las Licencias que se solicitan a nivel nacional.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte en el caso de ciudadanos/as españoles/as, o del pasaporte o del permiso de residencia en España si se trata de ciudadanos/as extranjeros/as.

c) Documento acreditativo del abono efectuado a la FCBS por el importe de las Licencias que se solicitan.

La participación de extranjeros/as en competiciones organizadas por la RFEBBS está sujeta a las normas legales que, con carácter general, establecen las condiciones de estancia y residencia de los/as extranjeros/as en España.

A tal efecto, toda solicitud de Licencia Deportiva Única Territoriales por parte de extranjeros/as, deberá ir acompañada de fotocopia del pasaporte o del permiso de residencia en España. En el caso de extranjeros/as que no sean nacionales de Estados pertenecientes a la Unión Europea o que no posean permiso de residencia en España, deberá adjuntarse, además de fotocopia de la página del pasaporte donde figuran los datos personales, fotocopia de la página del pasaporte en la que aparezca el sello de



control de su última entrada en España o en alguno de los países de la Unión Europea firmantes del Convenio de Schengen (espacio Schengen).

10. CUOTAS PARA LAS COMPETICIONES:

Tras la asamblea general ordinaria, realizada el sábado 20 de enero de 2024, aprobados los términos, formatos, calendarios y bases de competición. Se procede a publicar las fechas de inscripción, tasas de inscripción por competición y coste de licencias para las distintas ligas y campeonatos de Canarias de categorías de desarrollo de béisbol y de sofbol.

Nº	EDAD	CATEG.	FECHA DE INS.	TASAS 1ª LIGA	TASAS 2ª LIGA	AMBITO
1.	CC de Béisbol y/o sofbol	BASE	Por definir	250,00.-	---	CANARIO
2.	Liga Canaria de Béisbol	Senior	Por definir	250,00.-	P. defin	CANARIO
3.	Copa Canaria de Béisbol	Senior	Por definir	250,00.-	---	CANARIO
4.	Little League Canarias	Todas	Por definir	200,00.-	---	CANARIO
5.	Categoría	U11	Por definir	---	---	LOCAL
6.	Categoría	U15	Por definir	---	---	LOCAL
7.	Categoría	Libre	Por definir	---	---	LOCAL
8.	Liga Canaria de Sófbol Masc.	Senior	Por definir	275,00.-	350,00.-	CANARIO
9.	Liga Canaria de Sófbol Feme.	Senior	Por definir	275,00.-	P. defin	CANARIO
10.	Liga Canaria Slowpitch	Senior	Por definir	275,00.-	350,00.-	CANARIO
11.	Liga Canaria sof prom y Desa	Libre	Por definir	250,00.-	---	LOCAL
12.	Liga Canaria Sofbol Modific	Senior	Por definir	275,00.-	---	NACIONAL

Las tasas, plazos e inscripciones, han sido aprobadas en su totalidad por la Asamblea General de la FCBS, el día 11 de enero del 2025.

Las tasas de las competiciones podrán ser modificadas para un mejor ajuste en el coste total del evento.

11. CUOTA ANUAL DE AFILIACIÓN DE CLUBES:

- Tasas de afiliación
120,00.-€ hasta el 31 de marzo.
240,00.-€ a partir del 1 de abril, hasta la finalización del plazo de inscripción de las últimas competiciones del año.



12. CUOTA ESPECIALES DE LICENCIAS:

- Todas las licencias femeninas tendrán un descuento de 10,00.-€
- Todas las licencias que se tramiten con seguro distinto al de la FCBS - 40,00.-€
- Para todas las licencias de Staff, se deberá adjuntar obligatoriamente el certificado de delitos sexuales. Dicho certificado se puede obtener de manera presencial en cualquiera de los Registros de las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, o bien de forma telemática, en la Sede Electrónica de dicho Ministerio, cuya web es la siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/es>

Seguro deportivo obligatorio:

En el caso de contar con seguro particular, se deberá justificar debidamente con un certificado de la compañía aseguradora, que la póliza cumple con las prestaciones mínimas del **Seguro Obligatorio Deportivo** que se determinan en el **Real Decreto 849/1993, de 4 de junio (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 1993)**.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de enero del 2025.



La secretaria

Isabel D. Pío Barbuzzano